

Municipalidad Provincial de San Martín

Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 360 -2013- A/MPSM

Tarapoto, 13 de JUNIO del 2013.

VISTO: el informe N° 066 -2013-OAJ-MPSM, de fecha 13 de junio del 2013, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica – MPSM, sobre solicitud de separación convencional de los cónyuges GEORGINA REÁTEGUI VEGA y JULIO ANTONIO RAMAL VELA; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3° de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se otorga competencia a las Municipalidades Provinciales para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante el artículo 8° de la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitirá los certificados de acreditación a las Municipalidades como requisito previo para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, mediante Resolución Directoral N° 303-2008-JUS-DNJ, la Municipalidad Provincial de San Martín se encuentra acreditada para conocer las solicitudes de Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, encontrándose autorizado e inscrita en el Registro de las Municipalidades acreditadas para llevar a cabo dicho procedimiento bajo asignación del N° 043.

Que, mediante solicitud ingresado a través de la Unidad de Trámite Documentario con fecha 10 de Mayo del 2013, los cónyuges GEORGINA REÁTEGUI VEGA y JULIO ANTONIO RAMAL VELA pretenden que se declare a su favor la Separación Convencional establecido en la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.

Que, del informe del visto se advierte que la solicitud presentada por los cónyuges cumple con los requisitos y condiciones de admisibilidad establecido en los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 29227, y los artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; consecuentemente, en esta fase corresponde actuar conforme lo establece el artículo 6° de la Ley, y artículo 10° del Reglamento invocados correspondientemente, por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITÁSE a trámite la solicitud de Separación Convencional presentada por los cónyuges GEORGINA REÁTEGUI VEGA y JULIO ANTONIO RAMAL VELA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELÉGUENSE facultades al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – MPSM, a fin de fijar fecha, lugar y hora, así como para convocar y realizar audiencia única con presencia obligatoria de los solicitantes conforme a la agenda de audiencia y a los plazos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, y CÚMPLASE.

WGJ/A-MPSM
Originales : Expediente e interesados.
Copia : Archivo.

